



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Año de la Reactivación Económica Nacional

Resolución No. 50/2009

EL SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, como Miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), esta comprometida a cumplir con los Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), para lo cual debe seguir fortaleciendo la función del Estado en la aplicación de estas Medidas en la producción de bienes alimenticios destinados tanto al mercado nacional como al internacional.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha sido notificada por países de nuestros mercados agrícolas destino, debido a la presencia de residuos de plaguicidas en los vegetales y frutas frescas, situación que pone en peligro la estabilidad de las exportaciones de estos rubros.

CONSIDERANDO: Que es necesario mejorar el sistema de control de plaguicidas en vegetales y frutales, para garantizar que los productos cosechados cumplan con los estándares de inocuidad nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Sanidad Vegetal y el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Estado de Agricultura, ejecutan acciones concretas para la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas de Manejo en Postcosecha (BPMP), a través del Programa de Vegetales Orientales, Frutas Frescas y Productos Afines para la Exportación (PROVOFEX).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Agricultura, como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), a través de su Departamento de Sanidad Vegetal, es responsable de velar por la sanidad de los diversos cultivos y sus productos, y para tales fines debe realizar las gestiones que sean necesarias con las instituciones y entidades nacionales e internacionales pertinentes, así como establecer las normas y procedimientos fitosanitarios correspondientes.

CONSIDERANDO: Que los vegetales, las frutas frescas y productos afines son rubros que representan para la República Dominicana una importante fuente de trabajo para la subsistencia de numerosas familias de la zonas rurales del país, así como para la captación de divisas.

CONSIDERANDO: Que no obstante los esfuerzos realizados por las Autoridades Fitosanitarias y de Inocuidad Agroalimentaria, los productores nacionales y los exportadores para disminuir la presencia de plagas, enfermedades, residuos de plaguicidas y contaminantes biológicos en vegetales, frutas frescas y productos afines, aún se requiere de un acción de mayor alcance para fortalecer los programas destinados a garantizar la producción y el comercio de los productos mencionados libres de plagas y totalmente inocuos, según requieren las normas nacionales e internacionales.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
Año de la Reactivación Económica Nacional

Resolución No. 50/2009

CONSIDERANDO: Que el sector privado integrado por productores y exportadores de vegetales y frutas frescas, así como los importadores de productos protectores de cultivos deben contribuir al fortalecimiento de las acciones de asistencia técnica en el campo y los procesos de tratamiento, inspección y empaque de los vegetales, frutas frescas y productos afines de exportación, para garantizar la calidad, sanidad inocuidad de esos productos, desde la producción hasta los mercados destinos.

VISTO: El Decreto No. 52-08, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 4 de febrero del año 2008, que crea el Reglamento para la Aplicación General de Reglas Básicas de Buenas Prácticas Agrícolas y de Buenas Prácticas Ganaderas.

VISTA: La Resolución No. 20/2005, emitida por la Secretaría de Estado de Agricultura en fecha 8 de abril del 2005, que establece la necesidad de un Plan como de un Programa Nacional de Monitoreo y Control de Residuos e Higiene de los Alimentos.

VISTA: La Resolución No. 32-2009, emitida por la Secretaría de Estado de Agricultura en fecha 11 de agosto del 2009, que crea una Comisión para dar seguimiento a las acciones consignadas en el Plan propuesto por la Misión DG-SANCO 2008, como resultado de la auditoria realizada por dicha Misión durante el período del 3 al 12 de junio del 2008.

VISTAS: Las Nos. 49/05 y 12/07, emitidas por la Secretaría de Estado de Agricultura en fechas 6 de octubre del 2005 y 2 de julio del 2007, respectivamente, mediante las cuales se establece el Programa de Vegetales Orientales, Frutas Frescas y Productos Afines de Exportación (PROVOFEX) y las funciones del mismo.

VISTA: La Ley No. 8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que establece las funciones y facultades de la Secretaría de Estado de Agricultura.

VISTA: La ley No. 311-68, y su Reglamento No. 322-88, sobre Registro, Uso y Control de Plaguicidas en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los mencionados textos legales, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo 1ero: Se prohíbe la comercialización y uso de los siguientes plaguicidas en la República Dominicana: **Acefato, Aldicarb, Amitraz, Clorfenapir, Diclorvos, Malation, Metamidofos, Metiocarb, Monocrotofos y Ometoato.**



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA
Año de la Reactivación Económica Nacional

Resolución No. 50-2009

Artículo 2do: Los plaguicidas indicados en el cuadro que sigue, son declarados de uso restringido en la República Dominicana, tal como se especifica para los cultivos indicados:

PLAGUICIDAS	CULTIVOS DE USO NO PERMITIDO	CULTIVOS DE USO PERMITIDO SUPERVISION DE VENTA APLICADA
1. Benomil	Cundeamor, bangaña, melón, otras cucurbitáceas, ajíes, berenjena, tomate, otras solanáceas, vainitas, mango, banano, aguacate y cultivos bajo ambiente protegido.	Arroz, yuca, lechosa (20 días antes de la cosecha) y ornamentales.
2. Carbofuran	Cundeamor, bangaña, otras cucurbitácea, ajíes, berenjena, tomate, otras solanáceas, vainitas, mango, lechosa y cultivos bajo ambiente protegido.	Frutales arbóreos y musáceos en aplicaciones seis (6) meses antes de la cosecha.
3. Carbendazin	Cundeamor, bangaña, otras cucurbitáceas, ajíes, berenjena, vainitas, mango, tomate, aguacate y cultivos ambiente protegido.	Arroz, yuca, café, lechosa, musáceas (20 días antes de la cosecha) y ornamentales.
4. Clorpirifos	Cundeamor, ajíes, vainitas, berenjena, bangaña, mango, tomate y cultivos bajo ambiente protegido.	Café, musáceas, banano, plátano, tabaco, piña (21 días antes de la cosecha) y ornamentales.
5. Diafentiuron	Cundeamor, bangaña y otras cucurbitáceas, berenjena, tomate, ajíes y otras solanáceas, vainitas, mango, lechosa y cultivos bajo ambiente protegido.	Arroz, hortícola de raíces, bulbos y tubérculos, tabaco (21 días antes de la cosecha).
6. Diazinon	Cundeamor, bangaña, melón, otras cucurbitáceas, ajíes, berenjena, tomate, otras solanáceas, vainitas, mango, musáceas, aguacate y cultivos bajo ambiente protegido.	En fase de semilleros (todos los cultivos), piña (tratamiento de hijuelos).
7. Dicofol	Cundeamor, bangaña, melón, otras cucurbitáceas, ajíes, berenjena, tomate, otras solanáceas, vainitas, mango, musáceas, aguacate y cultivos bajo ambiente protegido.	Hortícolas de raíces, bulbos y tubérculos (21 días antes de la cosecha).



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Año de la Reactivación Económica Nacional

Resolución No. 50-2009

8. Dimetoato	Cundeamor, bangaña, melón, otras cucurbitáceas, ajíes, berenjena, tomate, otras solanáceas, vainitas, mango, musáceas, aguacate y cultivos bajo ambiente protegido.	Arroz, yuca y piña (21 días antes de la cosecha), y ornamentales.
9. Endosulfan	Cundeamor, bangaña, melón, otras cucurbitáceas, ajíes, berenjena, tomate, otras solanáceas, vainitas, mango, musáceas, aguacate y cultivos bajo ambiente protegido.	Café, tabaco (45 días antes de la cosecha) y ornamentales.
10. Fenamidona	Cundeamor, bangaña, melón, otras cucurbitáceas, ajíes, berenjena, tomate, otras solanáceas, vainitas, mango, musáceas, aguacate y cultivos bajo ambiente protegido.	Hortícolas de tubérculos, bulbos y raíces, tabaco (21 días antes de la cosecha), y ornamentales.
11. Imidacloprid	Banano	En todos los cultivos permitidos su registro, supervisando estrictamente el tiempo de carencia establecido para cada uno.
12. Metomil	Cundeamor, bangaña, melón, otras cucurbitáceas, ajíes, berenjena, tomate, otras solanáceas, vainitas, mango, musáceas, aguacate y cultivos bajo ambiente protegido.	Tabaco (21 días antes de la cosecha) y ornamentales.
13. Oxamil	Cundeamor, bangaña, otras cucurbitáceas, ajíes, berenjena, otras solanáceas, vainitas, mango, musáceas, lechosa y cultivos bajo ambiente protegido.	Frutales arbóreas en aplicaciones seis (meses antes de la cosecha, y ornamentales.
14. Profenofos	Cundeamor, bangaña, otras cucurbitáceas, ajíes, berenjena, otras solanáceas, vainitas, mango, musáceas, lechosa, y cultivos bajo ambiente protegido.	Arroz y yuca (35 días antes de la cosecha).



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE AGRICULTURA
Año de la Reactivación Económica Nacional

Resolución No. 50-2009

15. Propiconazol	Cundeamor, ajíes, vainitas, berenjena, bangaña, tomate.	Arroz, hortícolas de raíces, bulbos y tubérculos, café, musáceas (20 días antes de la cosecha) y ornamentales.
16. Tiabendazol	Cundeamor, ajíes, vainitas, berenjena, bangaña, tomate, mango y cultivos bajo ambiente protegido.	Hortícolas de raíces, bulbos y tubérculos, café, musáceas, piña (21 días antes de la cosecha), y ornamentales.
17. Tiacloprid	Musáceas.	En todos los otros cultivos permitidos su registro, supervisando estrictamente el tiempo de carencia establecido para cada uno.

Artículo 3ero: Los plaguicidas bajo uso supervisado que se indican en el Artículo Segundo, serán solamente recomendados, estrictamente, por Técnicos Especialistas de la Red Fitosanitaria del Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Estado de Agricultura, en base a las restricciones establecidas de la presente Resolución, y las tiendas de ventas de agroquímicos deben así cumplirlo.

Artículo 4to. El uso de los inventarios existentes en el país de los plaguicidas prohibidos mediante el Artículo 1ero., así como las importaciones de los mismos que hayan sido aprobadas antes de la presente Resolución, deberán ser coordinados, supervisados y aprobados por los Especialistas de la División de Registro de Plaguicidas del Departamento de Sanidad Vegetal de esta Secretaría de Estado. La aprobación correspondiente deberá estar avalada por una certificación emitida por la indicada División.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

Ing. Salvador Jiménez A.
Secretario de Estado de Agricultura.